

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2022-0265-00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	OTONIEL CASTIBLANCO GIL (Q.E.P.D.)

Reconócese a la señora **MARÍA NELLY CASAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.070.413, domiciliada en Madrid Cundinamarca, en su condición de esposa supérstite del causante OTONIEL CASTIBLANCO GIL (Q.E.P.D.) quien se identificó con la c.c. # 20.734.577 DE Madrid, quien manifiesta que opta por gananciales y acepta la asignación de los derechos herenciales que hubieran correspondido a los señores ERWIN CASTIBLANCO CASAS y JOHN WILSON CASTIBLANCO, conforme compraventa de derechos realizada

Los señores ERWIN CASTIBLANCO CASAS y JOHN WILSON CASTIBLANCO, declaran, que conforme el artículo 1298 del C.C., en su momento aceptaron de manera tácita la herencia del señor OTONIEL CASTIBLANCO GIL (Q.E.P.D.), cediendo sus derechos mediante venta realizada a través de Escritura Pública No. 0148 del 28 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 17 del círculo de Bogotá D.C

TENGASE al abogado(a) **CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, como apoderado(a) judicial de la señora **MARÍA NELLY CASAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.070.413, domiciliada en Madrid Cundinamarca, en las condiciones y términos del poder conferido

La contestación y solicitud de heredero de mejor derecho elevada por la señora **MARÍA NELLY CASAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.070.413, domiciliada en Madrid Cundinamarca, en su condición de esposa supérstite del causante OTONIEL CASTIBLANCO GIL (Q.E.P.D.), **CÓRRASE TRASLADO** a la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S, representada por el señor NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, por el termino de tres días, cumpliendo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 590 del Código de Procedimiento Civil dice “que cuando se hubiesen reconocido herederos y se presentaren otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o mejor derecho y que la solicitud de quien pretenda ser heredero de mejor derecho, se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida pueda hacer valer sus pretensiones por vía ordinaria”. y artículo 1046 del Código Civil, modificado por la ley 29 de 1982, dice en el inciso 1o: “Si el difunto no

deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.”

*Se ordena que la Secretaría, **elabore el edicto donde se emplaza** a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de OTONIEL CASTIBLANCO GIL, (q.e.p.d.) quien se identificó con la c.c. # 3.093.539, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso ordenado, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, y envíese a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

*COMPULSAR copias de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que investigue la conducta y falta disciplinaria del abogado, **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, C.C. No. 80.224.125 T.P. No. 252.120, quien actúa como apoderado de la sociedad demandante. Observando que no puede ejercer la abogacía desde el día 09-Feb-2023, por sanción de suspensión POR EL TERMINO DE DOS AÑOS,, ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA, en el No. Expediente : 11001110200020180061001, siendo M. Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS¹ lo anterior cumpliendo lo ordenado en la ley 1123 del 2007, código disciplinario del abogado.*

1

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3901175

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80224125 y la tarjeta de abogado (a) No. 252120

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA
No. Expediente : 11001110200020180061001
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Sanción : Suspensión

Fecha Sentencia: 30-Nov-2022
Días:0 Meses:0 Años: 2

Inicio Sanción: 09-Feb-2023 Final Sanción: 08-Feb-2025

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	26		1			
LEY	1123	2007	26		10			
LEY	1123	2007	26		5			
LEY	1123	2007	33		3			

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc856509a0fea7c7cb72a531f35050c092d7b35e67e21b32e324464dd97e30d0**

Documento generado en 14/12/2023 08:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

